



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL



**EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES SAN PEDRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones del Sistema de Educación Superior, y señala: “Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el principio de pertinencia, y define que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”;



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y el Estatuto institucional,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES
SAN PEDRO

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular y establecer procedimientos relacionados con la formación académica, del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico, del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento rige obligatoriamente para toda la comunidad educativa y administrativa de la institución, en los procedimientos relacionados con la formación académica.

Artículo 3.- Objetivos. - El presente reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- a) Garantizar una formación cristiana, humanista, de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; y,
- c) Promover la diversidad, integridad, permeabilidad, transdisciplinariedad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS**



Artículo 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico, del Consejo de Educación Superior, son:

- a) Docencia;
- b) Investigación; y,
- c) Vinculación.

Artículo 5.- Función sustantiva de docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

Artículo 6.- Función sustantiva de investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos del Instituto, y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

Artículo 7.- Función sustantiva de vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos del Instituto, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y



saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por el Instituto, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

CAPÍTULO III

DEL NIVEL DE FORMACIÓN, PERIODO ACADÉMICO Y MODALIDADES DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

Artículo 8.- Nivel de formación. - El nivel de formación otorgado por la institución corresponde al tercer nivel de formación tecnológica superior de educación.

Artículo 9.- Periodo académico. - Periodo académico es una parte de un año académico, es el tiempo durante el cual la institución educativa imparte clases a los estudiantes que cursan una o más asignaturas.

El instituto implementará dos (2) periodos académicos al año.

Artículo 10.- Modalidades de enseñanza - aprendizaje. - Las modalidades de enseñanza - aprendizaje de las carreras ofertadas por la institución, sin perjuicio de la aprobación de nuevas carreras en distintas modalidades, son:

- a) Híbrida; y,
- b) Semipresencial

Artículo 11.- Modalidad de enseñanza - aprendizaje híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.



Artículo 12.- Modalidad de enseñanza - aprendizaje semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo 13.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje. - Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta en la institución, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos internos establecidos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 14.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Artículo 15.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente, de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica, que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula, presencial o virtual, entre otras, que establezca el Instituto, en correspondencia con el modelo educativo institucional.

El Instituto podrá planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría.



Artículo 16.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante, sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico.

Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Artículo 17.- Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades, individuales o grupales, de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina el Instituto.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, NIVELACIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN Y NIVELACIÓN BÁSICA TECNOLÓGICA

Artículo 18.- Requisitos de ingreso de inscripción a aspirantes. - Los aspirantes a estudiantes, como requisitos obligatorios, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar el pago de inscripción correspondiente; y,
- b) Registrar el formulario de inscripción establecido por la institución, adjuntando comprobante de pago.

Artículo 19.- Admisión. - Una vez cumplidos con los requisitos establecidos por la institución, el aspirante se considerará admitido al proceso de nivelación.

Artículo 20.- Valor del proceso de inscripción a aspirantes. - El Instituto, por medio del Órgano Colegiado Superior, establecerá el valor del proceso de inscripción, el cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del valor más alto de la matrícula ordinaria.

Artículo 21.- Nivelación básica tecnológica. - Los aspirantes a estudiantes, cursarán obligatoriamente la nivelación básica tecnológica, de manera previa al ingreso al primer periodo académico de la carrera a matricularse.



La nivelación tendrá como objetivo la adquisición de herramientas y conocimientos necesarios, previo al inicio de la carrera a matricularse, para contribuir a la permanencia y la eficiencia terminal, minimizando la deserción.

Al finalizar la nivelación básica tecnológica, los aspirantes a estudiantes recibirán la certificación de participación, que será requisito obligatorio para la matrícula al primer nivel, que tendrá una vigencia de dos (2) periodos académicos.

CAPÍTULO II MATRÍCULA Y REINGRESO

Artículo 22.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

Artículo 23.- Requisitos de matrícula del primer periodo. - Los requisitos de matrícula obligatorios a presentar, son:

- a) Copia a color de cédula de identidad o pasaporte;
- b) Copia de título de bachiller notariado;
- c) Certificado de haber finalizado el curso de nivelación básica tecnológica;
- d) Fotografía formato digital;
- e) Comprobante de pago del valor de matrícula;
- f) Contrato de prestación de servicios educativos, suscrito por el aspirante, emitido por la institución;
- g) Ficha socioeconómica institucional;
- h) Planilla de servicios básicos; y,
- i) Otros requisitos que la institución considere oportuno.

El instituto aceptará los títulos de bachiller expedidos en el extranjero, siempre que estos se encuentren reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación del Ecuador.

Artículo 24.- Requisitos de matrícula para periodos académicos subsiguientes. - Los requisitos de matrícula obligatorios a presentar, son:

- a) Comprobante de pago del valor de matrícula;
- b) Contrato de prestación de servicios educativos, suscrito por el aspirante, emitido por la institución;
- c) Copia a color de cédula de identidad o pasaporte;



- d) Actualización de ficha socioeconómica institucional; y,
- e) Otros requisitos que la institución considere oportuno.

Artículo 25.- Tipos de matrículas. - Se establecen los siguientes tipos de matrículas:

- a) Matrícula ordinaria;
- b) Matricular extraordinaria; y,
- c) Matrícula especial.

Artículo 26.- Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en un término de quince (15) días, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

Artículo 27.- Valor de la matrícula ordinaria. - El Instituto por medio del Órgano Colegiado Superior, establecerá el valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Para cada segunda y tercera matrícula, se podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 28.- Matrícula extraordinaria. - La matrícula extraordinaria se realizará en un término máximo de quince (15) días posteriores a la culminación de la matrícula ordinaria.

Artículo 29.- Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Instituto, mediante los mecanismos definidos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

La matrícula especial se realizará, mediante oficio de solicitud dirigido al vicerrectorado académico, en un término máximo de quince (15) días posteriores a la culminación de la matrícula extraordinaria.

Artículo 30.- Valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. - El Instituto, por medio del Órgano Colegiado Superior, podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.



Artículo 31.- Cronograma de matrícula. - El Instituto realizará el cronograma de matrículas, que será aprobado por el vicerrectorado académico y publicado en los medios oficiales institucionales.

Artículo 32.- Anulación de matrícula. - El Instituto podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

En los casos de anulación de matrícula a petición de parte, el plazo para realizarlo será hasta antes de la finalización del primer mes del inicio del periodo académico.

Artículo 33.- Reingreso. - El Instituto aceptará el reingreso a una carrera o programa vigente, hasta un plazo no mayor a diez (10) años, contados a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, el Instituto en ejercicio de su autonomía académica, podrá considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Artículo 34.- Requisitos para reingreso. - Los requisitos de reingreso obligatorios a presentar, son:

- a) Copia a color de cédula de identidad o pasaporte;
- b) Copia de título de bachiller notariado;
- c) Certificado de haber finalizado el curso de nivelación básica tecnológica;
- d) Fotografía formato digital;
- e) Comprobante de pago del valor de matrícula;
- f) Contrato de prestación de servicios educativos, suscrito por el aspirante, emitido por la institución;
- g) Ficha socioeconómica institucional;
- h) Planilla de servicios básicos; y,
- i) Otros requisitos que la institución considere oportuno.

CAPÍTULO III SEGUNDA Y TERCERA MATRÍCULA Y RETIRO



Artículo 35.- Segunda matrícula. - Cuando un estudiante repruebe una asignatura, curso o su equivalente, tendrá derecho a acceder a la segunda matrícula.

Artículo 36.- Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en el Instituto. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso de que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en el instituto o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.

Artículo 37.- Retiro de asignaturas. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico.

- 3 El retiro voluntario, para que su efecto no genere la pérdida de la o las asignaturas, podrá realizarse hasta antes de la fecha de inicio del segundo parcial del periodo académico en curso.

En casos de retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará como reprobada.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor lo determinado en la normativa nacional civil vigente.

Artículo 38.- Proceso para el retiro de asignaturas. - Los estudiantes para el retiro voluntario, deberán realizarlo mediante oficio de solicitud dirigido al vicerrectorado académico.

En los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la Comisión Académica, en el momento que se presenten.



CAPÍTULO IV ARANCELES Y DERECHOS

Artículo 39.- Arancel. - Es el valor que el Instituto, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel, el cual debe ser cubierto por el estudiante.

Artículo 40.- Criterios y parámetros para la fijación de aranceles. - Los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, serán los establecidos en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, en las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 41.- Devolución de valores de aranceles en caso de retiro. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico.

El reembolso proporcional solo podrá solicitarse para los casos en que el estudiante haya cancelado el arancel, correspondiente al total del periodo académico en curso.

Artículo 42.- Proceso para devolución de valores de aranceles en caso de retiro. - El estudiante solicitará al rectorado, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir del evento suscitado, quien derivará la solicitud a los departamentos pertinentes para su análisis.

En casos de reembolso, la Unidad Financiera y de Talento Humano procederá a su ejecución, cuyo valor proporcional de devolución se fijará de acuerdo con los lineamientos determinados por la Unidad.

En caso de que el estudiante al momento del reembolso mantenga obligaciones pendientes con la institución, la Unidad Financiera y de Talento Humano, procederá a debitar las obligaciones al valor correspondiente a reembolsar.

Artículo 43.- Derechos. - Son los valores que el Instituto, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados con la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite.

Para los siguientes trámites se requerirá, a más de la solicitud en especie valorada, la adquisición del respectivo derecho:

- a) Derecho de matrícula especial;
- b) Derecho de presentación de tarea extemporánea;
- c) Derecho de rendición de examen extemporáneo;



- d) Derecho de evaluación de recuperación;
- e) Derecho de cambio de dependencia de prácticas preprofesionales;
- f) Derecho de cambio de programa o proyecto de servicios comunitarios o sociales;
- g) Derecho para cambio de tutor o director de trabajo de titulación o de prácticas preprofesionales;
- h) Derecho de emisión de certificado de haber cumplido con el total de horas de prácticas preprofesionales (por segunda vez);
- i) Derecho de emisión de certificado de haber cumplido con el total de horas de programa o proyecto de servicios comunitarios o sociales (por segunda vez);
- j) Derecho de emisión de certificado de no adeudar a la biblioteca institucional;
- k) Derecho de emisión de no mantener obligaciones económicas pendientes con la institución;
- l) Derecho para la homologación y validación;
- m) Derecho de emisión de certificado de notas (por segunda vez en cada periodo académico);
- n) Derecho de emisión de certificado de matrícula (por segunda vez en cada periodo académico);
- o) Derecho de emisión de certificado de estudios (por segunda vez en cada periodo académico);
- p) Derecho de emisión de certificado de malla curricular;
- q) Derecho de emisión de certificado de syllabus o planes de clases;
- r) Derecho de emisión de certificado de registro de número de matrículas por periodo académico;
- s) Derecho de emisión de certificado de escala valorativa institucional;
- t) Derecho de emisión de título por segunda ocasión, por pérdida o robo;
- u) Derecho de emisión de historial o récord académico;
- v) Derecho de emisión de certificado de no tener tercera matrícula;
- w) Derecho de emisión de certificado de no haber incurrido en actos de indisciplina;
- x) Derecho de emisión de certificado de no haber incumplido al Código de Ética;
- y) Derecho de recalificación de evaluaciones;
- z) Derecho de cambio de carrera; y,
- aa) Otros trámites que la institución considere pertinente, de acuerdo a las necesidades que se generen.

Artículo 44.- Valor de los derechos. - El Instituto, por medio del Órgano Colegiado Superior, fijará el valor en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante. El valor será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico.

Los valores no serán aplicables en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes, en el tiempo oportuno.



TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 45.- Estudiantes. - Son estudiantes de la institución, quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se encuentren legalmente matriculados en periodos académicos ordinarios o extraordinarios, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 46.- Estudiantes regulares. - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 47.- Estudiantes no regulares. - Se consideran como estudiantes no regulares a aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados en un porcentaje menor el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período.

Los estudiantes no regulares, tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes regulares.

Artículo 48.- Estudiantes retirados. - Se considerarán estudiantes retirados los que han abandonado sus estudios de manera voluntaria o por caso fortuito o fuerza mayor, quienes en cualquier momento podrán solicitar el reingreso a la institución.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 49.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación



- conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
 - c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior;
 - d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
 - e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto;
 - f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
 - h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
 - i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
 - j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
 - k) Acceder a los espacios y servicios brindados por la institución;
 - l) Recibir de manera oportuna los resultados de las evaluaciones, tareas y otras actividades académicas;
 - m) Acceder a los acompañamientos pedagógicos y a tutorías académicas;
 - n) Acceder al seguro básico de accidentes, de cobertura nacional;
 - o) Anular la matrícula y realizar el retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, de acuerdo a lo establecido por la institución;
 - p) Presentar denuncias sobre presuntos actos de corrupción, violencia, acoso e irregularidades en el entorno académico, debidamente fundamentadas;
 - q) Presentar quejas, sugerencias, debidamente fundamentadas;
 - r) Presentar solicitudes para los distintos trámites institucionales;
 - s) Gozar de un ambiente sano y seguro dentro de las instalaciones de la institución; y,
 - t) Los demás que se establezcan mediante normativa nacional, resoluciones y/o reglamentos.

Artículo 50.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- a) Cumplir con los valores y principios institucionales;
- b) Cumplir con las tareas, evaluaciones, proyectos y demás actividades académicas, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- c) Justificar de manera oportuna y debidamente fundamentada la inasistencia a clases o incumplimiento de actividades académicas;
- d) Revisar de manera permanente los medios oficiales de comunicación institucional;
- e) Asistir puntualmente a las clases;
- f) Cumplir oportunamente con el pago de matrícula, aranceles y derechos;



- g) Velar por el cumplimiento del Código de Ética, resoluciones institucionales y demás normativas internas;
- h) Cumplir con los procesos de vinculación con la sociedad;
- i) Participar de los procesos electorales;
- j) Participar activamente de las actividades institucionales;
- k) Cuidar la imagen institucional;
- l) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes institucionales y responder por los daños que ocasionare;
- m) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- n) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- o) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera, previo a la obtención del título de grado; y,
- p) Los demás que se establezcan mediante normativa nacional, resoluciones y/o reglamentos.

Artículo 51- Seguro obligatorio para el estudiante. - El Instituto asegurará a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de sus instalaciones.

CAPÍTULO III ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 52.- Acompañamiento pedagógico a estudiantes. - El acompañamiento pedagógico a estudiantes será realizado de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno específico.

Artículo 53.- Estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. - El instituto desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

Artículo 54.- Adaptaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. - En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,



- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Artículo 55.- Adaptaciones curriculares no significativas y significativas. - La institución podrá realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

Las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

TÍTULO IV DE SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y PONDERACIÓN

Artículo 56.- Sistema de evaluación y calificación. - Es el sistema establecido por la institución para la evaluación de los aprendizajes, desarrollado bajo los principios de transparencia, justicia y equidad.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Artículo 57.- Evaluación formativa y sumativa. - Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Evaluaciones	Momento
Evaluación formativa 1	Primer parcial
Evaluación formativa 2	Segundo parcial
Evaluación sumativa o final	Final del periodo académico



Artículo 58.- Sistema de valoración. - El sistema de valoración de la institución se realizará sobre diez (10) puntos, empleándose dos (2) decimales.

Artículo 59.- Escala de valoración. - La escala de valoración establecida por la institución, será la siguiente:

Escala valorativa	Puntaje	Resultado
Excelente	De 9,50 a 10 puntos	Aprobación
Muy bueno	De 8,50 a 9,49 puntos	Aprobación
Bueno	De 7 a 8,49 puntos	Aprobación
Regular	De 5,50 a 6,99 puntos	Recuperación
Insuficiente	4,49 puntos o menos	Reprobación

Artículo 60.- Valoración mínima. - La valoración mínima establecida por la institución es de cero coma dos (0,2).

Artículo 61.- Ponderación de los componentes de aprendizaje y evaluación. - La ponderación de los componentes de aprendizaje y evaluación establecido por la institución, por periodo académico, será el siguiente:

Componente de aprendizaje y evaluación	Peso
Aprendizaje en contacto con el docente	20%
Aprendizaje práctico - experimental	20%
Aprendizaje autónomo	30%
Evaluación final	30%
Total	100%

El peso de los componentes de aprendizaje y evaluación podrán variar dependiendo los distintos proyectos de carreras aprobadas, previo conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO II RÚBRICAS DE EVALUACIÓN, RETROALIMENTACIÓN Y ACTIVIDADES EXTEMPORÁNEAS

Artículo 62.- Rúbricas. - Las actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, realizadas por el personal docente y dirigidas a los estudiantes, deberán contener rúbricas con los distintos criterios de evaluación.

Artículo 63.- Retroalimentación de actividades y evaluaciones. - Las actividades y evaluaciones serán retroalimentadas por el docente de manera oportuna y positiva, podrán



desarrollarse de manera verbal o escrita, con el objetivo de identificar los aciertos, errores, fortalezas y debilidades, resultantes del proceso de aprendizaje.

Artículo 64.- Tareas y evaluaciones extemporáneas. - Culminado el término de más de siete (7) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la entrega de las tareas y evaluaciones, el estudiante podrá solicitar, en especie valorada a la coordinación de carrera, la presentación extemporánea de las mencionadas actividades.

En estos casos las actividades serán calificadas sobre siete (7) puntos o su equivalente, a excepción de los casos fortuitos o fuerza mayor, extraordinarios, debidamente justificados y documentados, en los cuales se podrá calificar sobre la nota íntegra.

Artículo 65.- Porcentaje mínimo de asistencia a clases. - El porcentaje mínimo de asistencia a clases será del setenta por ciento (70%).

Por motivos extraordinarios debidamente justificados y documentados, los estudiantes podrán justificar su inasistencia a clases.

CAPÍTULO III RECUPERACIÓN Y REPROBACIÓN

Artículo 66.- Recuperación. - El estudiante que no haya alcanzado el puntaje requerido para la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes realizarán el proceso de recuperación académica, para lo cual será notificado por el docente.

El proceso de recuperación consistirá en el desarrollo de refuerzos de contenidos, de manera previa a la rendición de la evaluación de recuperación.

Artículo 67.- Evaluación de recuperación. - Consistirá en la rendición de una evaluación por una (1) ocasión, establecida de acuerdo al calendario académico, culminado el proceso de recuperación o refuerzo de contenido.

En casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente justificados y documentados, los estudiantes en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha establecida para la evaluación de recuperación, podrán solicitar a la coordinación de carrera, la realización de la evaluación en una nueva fecha.

El resultado de la evaluación de recuperación será debidamente socializado al estudiante.

Artículo 68.- Reprobación. - El estudiante que no haya alcanzado el puntaje requerido para la aprobación, reprobando la asignatura de manera directa, o, habiendo realizado la evaluación de recuperación sin lograr la aprobación, se considerará como reprobado en la respectiva asignatura, en ambos casos será notificado por el docente.



En el caso de la reprobación de asignaturas que de acuerdo a la malla sean de prerrequisito, el estudiante no podrá matricularse en la asignatura que le sucede, prerrequisito de la anterior, hasta no lograr la respectiva aprobación.

Artículo 69.- Recalificación de evaluación. - El estudiante podrá solicitar a la coordinación de carrera, la recalificación de evaluaciones, por una (1) ocasión, por evaluación, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la socialización de la calificación por parte del docente.

La coordinación de carrera designará a un docente afín a la asignatura de la evaluación a recalificar, para que en un término no mayor a siete (7) días se proceda a la recalificación. La calificación resultante será notificada al estudiante.

Artículo 70.- Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de las evaluaciones, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma.

Al término de cada parcial y del periodo académico, los docentes socializarán a los estudiantes las calificaciones obtenidas.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 71.- Registro de calificaciones. - El personal docente deberá registrar las calificaciones en el sistema de gestión académica, de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 72.- Modificaciones al registro de calificaciones. - El personal docente en casos debidamente justificados podrá solicitar al vicerrectorado académico modificaciones a las calificaciones registradas en el sistema de gestión académica.

No podrán realizarse modificaciones que no hayan sido incluidas en la solicitud.

Artículo 73.- Contenido del registro de calificaciones. - El registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Información de la asignatura;
- b) Información docente;
- c) Componentes de aprendizaje, evaluaciones formativas y sumativa;
- d) Escala valorativa;
- e) Nota final;
- f) Resultado (aprobado, recuperación, reprobado);
- g) Observación; y,



- h) Otros criterios que la institución considere oportunos.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 74.- Evaluación integral. - Las actividades del personal académico serán evaluadas, de acuerdo a los siguientes componentes:

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación; y,
- c) Heteroevaluación.
- d) *(Suprimido por el art. 4, numeral 1, de la Resolución No. 96-ISTSPE-OCS-05-2024).*

Artículo 75.- Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

Artículo 76.- Coevaluación. - Es la evaluación que realizan los pares académicos.

Artículo 77.- Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

Artículo 78.- *(Suprimido por el art. 4, numeral 2, de la Resolución No. 96-ISTSPE-OCS-05-2024)*

Artículo 79.- Procedimiento de la evaluación integral. - El procedimiento para la planificación y desarrollo del proceso de evaluación integral docente, se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa interna específica.

TÍTULO V

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, SEGUNDA LENGUA Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SEGUNDA LENGUA

Artículo 80.- Vinculación con la sociedad. - Los programas, proyectos de servicios comunitarios o sociales, prácticas preprofesionales y demás líneas operativas de la vinculación con la sociedad, se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la normativa interna específica.

Artículo 81.- Aprendizaje de la segunda lengua. - Los estudiantes deberán acreditar al menos el nivel A2, en la segunda lengua, tomando como referencia el Marco Común Europeo o su equivalente, que será requisito obligatorio para la obtención del título.



El Instituto podrá integrar o no el aprendizaje de la segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

El Instituto, en el caso de que así lo requiera, podrán realizar convenios con otras instituciones de educación superior o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Artículo 82.- Lenguas ancestrales y lenguaje de señas. - Las lenguas ancestrales, así como el lenguaje de señas, podrán ser consideradas como segunda lengua.

En el caso de las lenguas ancestrales, el nivel de dominio que se requiera será determinado por el Instituto, observando los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para los estudiantes cuyo lenguaje materno sea una lengua ancestral o el lenguaje de señas, el Instituto, puede considerar el dominio del idioma español para el cumplimiento del requisito obligatorio. El nivel de dominio que se requiera será determinado por la institución.

Artículo 83.- Proceso para el reconocimiento de la segunda lengua. - El proceso para el reconocimiento de la segunda lengua se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de Reconocimiento, Homologación y Validación de Conocimientos.

TÍTULO VI TITULACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 84.- Requisitos obligatorios previos a la obtención del título. - Para la obtención del título de tercer nivel tecnológico, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de aprobación de las asignaturas de la malla curricular o de promoción;
- b) Certificación de culminación de los programas o proyectos de servicios comunitarios o sociales, de vinculación con la sociedad;
- c) Certificación de culminación de las prácticas preprofesionales;
- d) Certificación de aprendizaje de la segunda lengua, de acuerdo al nivel establecido por la institución;



- e) Certificación de no adeudar a la biblioteca institucional; y,
- f) Certificación de no mantener obligaciones económicas con la institución.

Artículo 85.- Cronograma de presentación de requisitos. - La institución, por medio del vicerrectorado académico, establecerá el cronograma para la presentación de los requisitos obligatorios, que será publicado a la comunidad estudiantil, de manera previa a la sustentación.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 86.- Comisión de titulación. - La comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector/a académico, quien preside la comisión;
- b) Coordinadores de acuerdo a la carrera; y,
- c) Coordinador/a de la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Los miembros de la comisión contarán con voz y voto, quien preside la comisión contará con el voto dirimente, para los casos de empate en votaciones. Los invitados ocasionales que pudieran estar presente, contarán únicamente con voz.

Las decisiones que se tomen se realizarán por mayoría simple.

Artículo 87.- Atribuciones y responsabilidades de la comisión de titulación. - Son atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos para la titulación;
- b) Asistir a las convocatorias realizadas por quien preside la comisión;
- c) Receptar, analizar y aprobar los temas propuestos por los estudiantes para la elaboración de los proyectos de investigación;
- d) Diseñar y aprobar exámenes complexivos;
- e) Diseñar y aprobar formatos a emplearse en los procesos de titulación y presentación de las sustentaciones, que guardarán coherencia con las líneas gráficas institucionales;
- f) Conocer los casos de reprobación de las opciones de titulación, por parte de los estudiantes;
- g) Designar a los docentes tutores para los proyectos de investigación;
- h) Elaborar el cronograma para la realización de las sustentaciones y el desarrollo de exámenes complexivos;
- i) Presentar informes de gestión a las autoridades de la institución, cuando así se solicitare;



- j) Proponer al Órgano Colegiado Superior, modificaciones al presente título; y,
- k) Las demás que se asignen mediante reglamentos y resoluciones.

Artículo 88.- Convocatoria de la comisión de titulación. - Las convocatorias serán realizadas por el/la vicerrector/a académico, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en la que se incluirá el orden del día.

Artículo 89.- Sesiones de la comisión de titulación. - La comisión sesionará las veces que considere necesario, para el adecuado desarrollo del proceso de titulación.

La sesión podrá desarrollarse de manera presencial o en modalidad virtual. El quorum para instalar la sesión será de la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 90.- Actas de la comisión de titulación. - En cada sesión de la comisión, se suscribirá la respectiva acta, con la constancia de los miembros presentes, que será custodiada por la secretaría institucional.

CAPÍTULO III OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 91.- Opciones de titulación. - Las opciones de titulación establecidas por la institución son:

- a) Elaboración de proyecto de investigación;
- b) Examen complejo; y,
- c) Otras que se establezcan en los proyectos de carreras aprobados.

CAPÍTULO IV PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 92.- Proyecto de investigación. - Es la elaboración de un proyecto cuyo tema se ajustará a las líneas de investigación establecidas.

Cada proyecto de investigación podrá estar conformado por un número máximo de dos (2) estudiantes, que deberán constar como matriculados en el último periodo académico.

Artículo 93.- Aprobación de temas de investigación. - Los temas propuestos por los estudiantes deberán ser remitidos a la comisión de titulación, de acuerdo al cronograma establecido, para la revisión, aprobación o no aprobación.



Los temas propuestos deberán ser afines a cada carrera y responder a las líneas de investigación establecidas para cada carrera.

En caso de no aprobación, estos deberán ser modificados por los estudiantes, de acuerdo a las observaciones realizadas, y serán remitidos nuevamente a la comisión de titulación, para el proceso correspondiente.

Artículo 94.- Cambio de tema de investigación. - El estudiante por casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente documentados, podrá solicitar a la comisión de titulación, por una (1) ocasión, el cambio del tema de investigación, aprobado de manera previa, que será puesto a consideración de la comisión de titulación, para el proceso correspondiente.

Artículo 95.- Renuncia al proyecto de investigación. - En casos de que los proyectos de investigación estén conformados por un número de dos (2) estudiantes, uno de ellos, en casos debidamente justificados, podrá renunciar voluntariamente, comunicando a la comisión de titulación, de manera oportuna.

La renuncia dará como efecto la pérdida de la participación realizada en conjunto en el proyecto de investigación, dando la continuidad al estudiante restante.

Artículo 96.- Tutores. - El instituto, a través de la comisión de titulación, designará a docentes tutores, para el acompañamiento y orientación de los estudiantes durante la ejecución y sustentación.

Las tutorías podrán desarrollarse de manera virtual o presencial, de acuerdo a la necesidad educativa.

Artículo 97.- Control anti plagio. - Los proyectos de investigación deberán ser revisados obligatoriamente por los programas autorizados por la institución; la comisión de titulación fijará el porcentaje de coincidencias o similitudes aceptado, resultante del control, con base a las prácticas de investigación y normativas vigentes.

Los proyectos que no superen el control de anti plagio serán devueltos a los estudiantes, quienes podrán volver a presentar el proyecto, de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 98.- Finalización del proyecto de investigación. - El proyecto de investigación se entenderá como finalizado una vez que, en su totalidad, haya superado el porcentaje de anti plagio y cuente con el oficio de aprobación por parte del tutor.

Cumplido con lo establecido en el párrafo anterior y con los demás requisitos obligatorios exigidos por la institución, determinados en el artículo 84 del presente reglamento, se procederá a notificar a los estudiantes con la fecha, lugar y hora de sustentación.



Artículo 99.- Entrega del proyecto de investigación. - Finalizado el proyecto de investigación, los estudiantes entregarán al vicerrectorado académico un (1) ejemplar empastado del proyecto, y su respaldo en formato digital, para el respectivo archivo.

Artículo 100.- Formatos para el desarrollo del proyecto de investigación. - El proyecto de investigación deberá realizarse obligatoriamente bajo la guía elaborada por la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 101.- Tribunal calificador de sustentación. - El tribunal calificador de sustentación será designado por el vicerrectorado académico, quien notificará a los miembros con al menos ocho (8) días, antes de la fecha del acto de sustentación.

La convocatoria de los miembros deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Fecha, lugar, hora, tiempo y modalidad de sustentación;
- b) Nombres y apellidos del o los estudiantes a sustentar;
- c) Tema de sustentación;
- d) Nombres y apellidos del tutor;
- e) Documento del proyecto de investigación concluido y aprobado; y,
- f) Otros determinados por el vicerrectorado académico.

El personal académico que haya sido tutor de manera parcial o permanente de los estudiantes que sustenten, no podrá ser designado como miembro del tribunal calificador, sin embargo, deberá estar presente en el acto de sustentación para el debido acompañamiento.

Artículo 102.- Sustentación. - La sustentación del proyecto de investigación se realizará de acuerdo a la planificación establecida, podrá desarrollarse bajo la modalidad presencial o virtual.

El tiempo para la sustentación del trabajo de titulación, será determinado por el vicerrectorado académico, y comunicado a los estudiantes de manera oportuna.

Los miembros del tribunal calificador, una vez efectuada la sustentación del proyecto de investigación por los estudiantes, realizarán preguntas y observaciones con relación a lo expuesto.

Artículo 103.- Deliberación del tribunal calificador. - Culminada la sustentación, en el mismo acto, el tribunal calificador realizará la respectiva deliberación, y procederá a comunicar al estudiante, la calificación obtenida, mediante lectura del acta.

Artículo 104.- Calificación del proyecto de investigación. - La calificación del proyecto de investigación se realizará sobre diez (10) puntos, considerando la calificación de cada uno de los miembros del tribunal calificador.



Se considerará como aprobado la calificación de siete (7) puntos o más, mientras que la calificación menor a la mencionada, se considerará como reprobado.

En el caso de los estudiantes que sustenten el proyecto de investigación de manera conjunta, la calificación se realizará de forma individual.

Artículo 105.- Reprobación de la sustentación del proyecto de investigación. - En caso de reprobación de la sustentación, el tribunal calificador podrá otorgar una nueva fecha, que no podrá ser mayor a treinta (30) días laborables, contados a partir de la primera fecha establecida para la sustentación.

CAPÍTULO V EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 106.- Examen complejo. - Es la evaluación general sobre los contenidos de la carrera, que permita demostrar que el estudiante posee la preparación teórica-práctica en el ejercicio de la profesión, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Artículo 107.- Contenidos del examen complejo. - El componente teórico estará conformado por un banco de preguntas que incluirá temáticas de las asignaturas que conforman la malla de la carrera, de acuerdo a lo establecido en cada proyecto de carrera; representará el sesenta por ciento (60%) de la calificación.

El componente práctico consistirá en la aplicación metodológica para la resolución de problemas, relacionados con el perfil de egreso de la carrera; representará el cuarenta por ciento (40%) de la calificación.

Artículo 108.- Diseño del examen complejo. - El examen complejo tanto el componente teórico, como práctico, estará diseñado de acuerdo a lo establecido en cada proyecto de carrera y será aprobado por la comisión de titulación.

Artículo 109.- Rendición del examen complejo. - El examen complejo se desarrollará en presencia del personal académico designado por el vicerrectorado académico, únicamente en modalidad presencial.

Para el desarrollo del examen complejo el estudiante deberá haber cumplido con los requisitos obligatorios establecidos por la institución, determinados en el artículo 84 del presente reglamento.

En caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del examen complejo previamente programado, debidamente justificado y documentado, el vicerrectorado



académico podrá establecer una nueva fecha, que no podrá ser mayor a treinta (30) días laborables, contados a partir de la primera fecha establecida para el desarrollo del examen complejo.

Artículo 110.- Validación del examen complejo. - El examen complejo será validado por parte del respectivo coordinador de carrera, quien deberá remitir un informe al vicerrectorado académico, adjuntando los documentos del examen, desarrollado por el estudiante.

La calificación del examen complejo se realizará sobre diez (10) puntos. Se considerará como aprobado la calificación de siete (7) puntos o más, mientras que la calificación menor a la mencionada, se considerará como reprobado.

Artículo 111.- Reprobación del examen complejo. - En caso de reprobación del examen complejo, el vicerrectorado académico podrá otorgar una nueva fecha, única, que no podrá ser mayor a treinta (30) días laborables, contados a partir de la primera fecha establecida.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 112.- Reconocimiento, homologación y validación de conocimientos. - Los procesos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la normativa interna específica.

TÍTULO VII DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 113.- Derechos de los docentes e investigadores. - Son derechos de los docentes e investigadores, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir



- discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
 - e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
 - f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
 - g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica; y,
 - h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 114.- Deberes de los docentes e investigadores. - Son deberes de los docentes e investigadores, los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema e internas;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema e internas;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la aprobación del presente reglamento, se encargará a quien corresponda, la realización de los diseños de las solicitudes en especies valoradas y derechos, utilizados en los trámites institucionales.

SEGUNDA. - Dar a conocer a la comunidad educativa, el procedimiento para la adquisición de las solicitudes en especies valoradas y derechos, utilizados para los trámites institucionales.

TERCERA. - En el transcurso de treinta (30) días laborables, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, se conformará la comisión de titulación.



DISPOSICIONES GENERALES

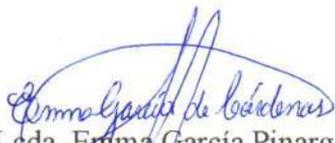
PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior, observando lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa nacional vigente.

CERTIFICACIÓN:

La suscrita certifica que el presente Reglamento Académico Institucional, del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, fue analizado por el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria, efectuada en la ciudad de Portoviejo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, y aprobado mediante Resolución No. 94-ISTSPE-OCS-04-2024.

Reformado mediante Resolución No. 96-ISTSPE-OCS-05-2024.


Lda. Emma García Pinargote
SECRETARIA INSTITUCIONAL

